

**Liceo Bicentenario Técnico
Profesional de Minería.**

**REGLAMENTO
DE
EVALUACIÓN Y PROMOCION**

Decreto 67/2018

REGIMEN SEMESTRAL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION

Decreto 67/2018

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación media del Liceo Bicentenario Técnico Profesional de Minería, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas por la unidad de curriculum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento y las Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

1º y 2º Medio

Asignaturas	Decreto Planes y Programas de Estudio	Decreto de evaluación
Lengua y Literatura Idioma Extranjero: inglés Matemática. Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Tecnología Educación Física y Salud Orientación Religión	Decreto N° 1264/2016	Decreto 67/2018

3º y 4º Medio

Asignaturas	Decreto Planes y Programas de Estudio	Decreto de evaluación
Lengua y literatura (5 horas) Inglés (2 Horas) Matemática (5 Horas) Educación Ciudadana (2 Horas) Filosofía (2 Horas) Ciencias de la Ciudadanía (2 Horas) Plan electivo Común: (2 Horas): Religión o Educación Física Módulos de Especialidades	Decreto N°0876 /2019	Decreto 67/2018

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo. Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa. Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION / ORIENTACIÓN		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	7,0
Bueno	B	5,9
Suficiente	S	4,9
Insuficiente	I	3,9

Las **pruebas de diagnóstico** de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de Logrado (L) o No Logrado (NL).

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNOSTICO

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 60%
No logrado	NL	Menor al 60%

Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

AREAS DE DESARROLLO
Área Afectiva
➤ Demuestra preocupación por los problemas.
➤ Manifiesta disposición para acatar las normas de la unidad educativa.
➤ Manifiesta sentimientos de agrado frente a las diferentes actividades que le ofrece la unidad educativa.
➤ Reconoce los aspectos positivos de su personalidad.
➤ Reconoce sus errores y trata de resolverlos.
➤ Trata de superar sus limitaciones.
Área Social
➤ Mantiene buenas relaciones con sus compañeros.
➤ Participa en actividades del grupo.
➤ Actúa con responsabilidad en las actividades en que se compromete.
➤ Manifiesta una actitud deferente y respetuosa con los miembros de su comunidad.
Área Psicobiológica
➤ Cuida de su higiene y presentación personal.
➤ Desarrolla su trabajo escolar en forma sistemática y continua.
➤ Se recrea de acuerdo a su etapa de desarrollo.
➤ Trata de resolver los problemas que se le presentan.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL DEL INFORME DE PERSONALIDAD

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.
GENERALMENTE	La mayor parte de las veces manifiesta el rasgo.
OCASIONALMENTE	Esporádicamente manifiesta el rasgo.
NUNCA	No manifiesta el rasgo.

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de un **régimen semestral**.

ARTÍCULO 4º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa** o **sumativamente**. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

- Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.
- Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? y ¿qué se medirá?.

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar entorno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura. Es decir:

- Evalúa el grado en que los alumnos alcanzaron los aprendizajes esperados.
- Analiza críticamente su práctica de enseñanza y la reformula, a partir de los resultados de aprendizaje de sus alumnos.
- Identifica sus necesidades de aprendizaje y procura satisfacerlas.

ARTÍCULO 10º: Para la evaluación formativa serán considerados además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando está dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
Encuestas / entrevistas	Retroalimentación de pruebas
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuaderno	Interrogaciones
Elaboración de proyectos	Participación en actos cívicos
Desarrollo de técnicas de estudio	Participación en talleres

DE LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 12º: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.

PRIORIZAR	EVITAR
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad.	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,... eres flojo).
Promover que los estudiantes corrijan los Errores de manera autónoma.	Solucionar el problema o corregir el error del Estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma Oportuna.	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal.	Usar solo una forma de retroalimentación.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 13º: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

- 1) Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas al inicio del semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.
- 2) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a lo menos 5 días hábiles de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
- 3) UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 3 días, los que serán informados al docente para su corrección.
- 4) El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa y socializará el instrumento. Estas pautas serán entregadas por la o el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien, en la Agenda Escolar de cada estudiante.
- 5) En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, en el cual se registraran todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.
- 6) El docente realiza correcciones o sugerencias realizadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 48 horas.
- 7) UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.
- 8) Docente aplica instrumento de evaluación.
- 9) En la siguiente clase docente realiza retroalimentación de la evaluación.
- 10) En un plazo no superior de 2 semanas el docente entrega la calificación a los estudiantes, registra en libro de clases e ingresa calificación en sistema Mi Aula.
- 11) No se permite realizar dos evaluaciones sumativas de contenidos o de unidad el mismo día en las asignaturas de lenguaje, historia, ciencias y matemática. Sin embargo se puede realizar una actividad práctica y prueba de contenido el mismo día. Asimismo no se podrá aplicar dos pruebas coeficiente 2 y/o en un mismo día independientemente de la asignatura.
- 12) Los alumnos tendrán derecho a superar las evaluaciones insuficientes previa realización de acciones remediales destinada a mejorar el aprendizaje en los objetivos no logrados.
- 13) Se deberá dejar constancia escrita de las acciones remediales para los alumnos con notas deficientes destinadas a mejorar los aprendizaje y la superación de notas insatisfactorias en las evaluaciones.

DE LAS CALIFICACIONES:

ARTICULO 14º: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes.

ARTÍCULO 15º: En ningún caso se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del establecimiento faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

ARTÍCULO 16º: Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 17º: De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Calificación Parcial: Corresponderán a las calificaciones obtenidas por el estudiante, en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas para medir los aprendizajes obtenidos durante una unidad didáctica.

Calificación Semestral: Corresponderá a la calificación obtenida como resultado de la evaluación sumativa que tenga el valor de dos calificaciones parciales y corresponde a una evaluación que mida los aprendizajes logrados durante un semestre académico.

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestral de cada asignatura o módulo, en cada semestre. El promedio es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura o módulo. El promedio es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

(Promedio 1er semestre + promedio 2do semestre = promedio anual).

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura o módulo y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

Las calificaciones de las asignaturas de religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

DE LA AUSENCIA O INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 18º: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique durante tres días hábiles por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor que ha realizado la evaluación el día en que se ha reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 19 º: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa con certificado médico, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral, siempre y cuando esta cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 20º: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/o una evaluación formativa de los contenidos tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 16º del presente reglamento.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES EN CASO DE SITUACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 21º: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, **los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo** del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 22º: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, la asistente social llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prologadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por el director, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos inspección general creará un expediente que respalde

justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 23 °: EL LICEO BICENTENARIO TÉCNICO PROFESIONAL DE MINERÍA, NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACION (PIE), sin embargo dentro de sus posibilidades brindará, promoverá y facilitará espacios, para que los padres y apoderados asistan a talleres en el liceo, donde se les entregarán estrategias y técnicas de estudio para que trabajen con sus hijos.

ARTÍCULO 24 °: La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico tratante, el cual certificará por medio de un documento.

El especialista debe señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada y entregar recomendaciones para implementarla.

ARTÍCULO 25 °: La implementación de la evaluación diferenciada se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que defina la psicopedagoga , UTP y el director.

ARTÍCULO 26°: Se entiende la **Evaluación Diferenciada**, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el principio de inclusión.

ARTÍCULO 27°: **Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula.** Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educadora Diferencial, Neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.

DE LA CONDUCTA Y ACTITUD DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LAS EVALUACIONES:

ARTÍCULO 28°: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante del Liceo Bicentenario Técnico Profesional de Minería y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 29°: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 30°: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 31º: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras ajenas dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo por ejemplo <http://plagiarisma.net/es/> en el caso de archivos de tipo texto.

ARTÍCULO 32º: La copia, durante una evaluación o prueba escrita implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas.

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 33º: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 34º: Respecto del logro de los objetivos, **serán promovidos los estudiantes que:**

1. Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de su respectivo plan de estudio.
2. Habiendo reprobado **una asignatura** o módulo, su promedio final anual sea como mínimo **4,5** incluyendo la asignatura o módulo reprobado.
3. Habiendo reprobado **dos asignaturas** o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo **5.0**, incluidas las asignaturas o módulos reprobados.

ARTÍCULO 35º: **En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 36º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 37º: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia:

- 1) El profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregaran las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, sicología o neurología.
- 2) Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos.
- 3) Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicas realizadas por el profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.
3. Informes de especialistas tratantes.
4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:

- a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 18° y 19° del presente reglamento.
 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.
 - c. Asistencia obligatoria a los talleres realizados por el equipo psicosocial.
5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 38°: En el caso de estudiantes que repitan algún curso podrán ser matriculados al año siguiente.

ARTÍCULO 39°: **Los estudiantes solo podrán repetir un curso**, de lo contrario se procederá a cancelar la matrícula. Artículo 11 de la Ley 20.370 promulgada el año 2009, los alumnos después de una repitencia tienen derecho a continuar en el Establecimiento. Entendiendo que posterior a **una segunda repitencia deberá cambiar de establecimiento**.

ARTÍCULO 40°: Los estudiantes que han repetido un curso se mantendrán monitoreados durante el siguiente año, el cual se definirá según las necesidades educativas y/o los objetivos no logrados el año anterior. Adicionalmente los apoderados deberán mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos a los cuales fue derivado el estudiante.

ARTÍCULO 41°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

ARTÍCULO 42°: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 43°: La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 44°: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

ARTÍCULO 45°: Los padres de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con profesor jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus hijos en su estudio diario.

ARTÍCULO 46°: Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento que defina el establecimiento. La asistencia a estos será obligatoria.

ARTÍCULO 47º: Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la primera entrega de notas parciales se les citará el apoderado, el cual firmara compromiso para ayudar a su hijo (a) a revertir sus calificaciones (matricula de condicionalidad) y podrá ser derivado a especialista, psicólogo escolar, psicólogo externo, neurólogo u otro.

DE LA COMUNICACIÓN CON LOS PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 48º: El proceso de evaluación formativa, así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final de cada semestre.

ARTÍCULO 49º: Se entregará un informe de notas parciales, dos meses después de iniciado y al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.

ARTÍCULO 50º: Durante el mes de junio, en reunión de apoderados, se entregará calendario de evaluaciones coeficiente 2.

DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 51º: El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa .

ARTÍCULO 52º: Anualmente, durante el proceso de cierre y evaluación del primer semestre se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 53º: Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 54º: El presente reglamento forma parte del reglamento de convivencia escolar, su versión actualizada se encuentra disponible para toda la comunidad en la secretaria del establecimiento y en el Sistema de Información General de Estudiantes, SIGE, página web liceomineria.cl, adicionalmente se entregará a los apoderados al momento de la matrícula.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 55º: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 56º: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre Dirección, UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

ARTÍCULO 57º: Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 58º: Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por el Director.

REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

El trabajo técnico-pedagógico realizado en el Liceo Bicentenario Técnico Profesional de Minería se orienta a fortalecer las competencias profesionales de los docentes y, con ello, mejorar los aprendizajes de los estudiantes en el ámbito técnico profesional y formación general. Esto último, vinculado con las dimensiones de la gestión escolar, principalmente Gestión Pedagógica:

- *Fortalecer la implementación de los planes y programas propuestos por el Ministerio de Educación para las especialidades de Explotación Minera, Metalurgia Extractiva y Asistencia en Geología con el propósito de que los estudiantes adquieran los conocimientos, habilidades y competencias que les permitan formarse como técnicos en su especialidad.*
- *Brindar apoyo a todos los estudiantes que presenten dificultades afectivas, sociales y de aprendizaje a través de mecanismos de ayuda psicosociales, para lograr un adecuado desarrollo académico, afectivo y social que permitan la adquisición de habilidades, competencias y los conocimientos necesarios para seguir estudios de capacitación laboral o estudios en educación superior*

Por lo anterior, es posible observar estructuras de trabajo ya instaladas y que son la muestra del profesionalismo y compromiso de esta comunidad con la excelencia académica y la formación integral de los profesionales técnicos de nivel medio.

Es importante considerar en el trabajo técnico pedagógico lo siguiente:

- **Acompañamiento pedagógico:** Práctica declarada e instalada en el liceo, que se realiza de manera compartida y consensuada en espacios formales de reunión, como son Grupos Profesionales de Trabajo, Consejos Técnicos, Reuniones de Departamento y Reuniones de Coordinación de Gestión. Resulta ser un espacio profesional para compartir y revisar las prácticas pedagógicas, principalmente de aula, con instrumentos conocidos, consensuados y procesos de retroalimentación cuyo foco y objetivo está en buscar la mejora continua de la acción docente y su impacto positivo en los aprendizajes de los estudiantes.
- **Planificación Curricular:** es la ruta trazada, indicada desde Dirección, bajada a UTP y plasmada en las propuestas curriculares de planificación de cada docente. relacionada directamente con las orientaciones del MINEDUC. Se considera una planificación contextualizada al contexto escolar de manera anual y por unidades de trabajo. En el caso de la educación técnico profesional, se trabaja en módulos.

- **Evaluación del aprendizaje:** vinculado con el reglamento de evaluación (decreto 67/2018), el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa** o **sumativamente**. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje. La **evaluación sumativa**, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- **Investigación Pedagógica:** el proceso de investigación se circunscribe a estas actividades específicas, buscando dentro de ellas profundizar en conocimiento y manejo de la información para elaborar propuestas de mejora del entorno inmediato en el que se desenvuelven los estudiantes. Los docentes aportan con su preparación académica, más todo aquello que les demanda el desafío de encabezar propuestas de este tipo en las asignaturas del plan de estudios de Formación General y Técnico profesional.
- **Perfeccionamiento Docente:** En la línea de trabajo de PEI y PME, el Perfeccionamiento Docente, constituye un espacio formal de trabajo para los docentes ya sea de manera interna en el Liceo o por organismos externos. Las competencias profesionales de los docentes se ven mejoradas y les permiten implementar nuevas estrategias en el aula.
- **Orientación Educacional y Vocacional:** se considera importante en los 4 niveles que imparte el liceo. En el caso de 1° y 2° medio, se trabaja en la asignatura de Orientación liderado por los profesores jefes. En el caso de 3° y 4° medio, la orientación vocacional se orienta a fortalecer las competencias de los estudiantes para decidir y enfrentarse al mundo laboral y a la consecución de estudios superiores.
- **Consejo de profesores:** en materias internas técnico-pedagógicas (presentadas anteriormente), el Consejo de Profesores tendrá carácter consultivo de acuerdo con la normativa educacional vigente.